

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

**VERBAL Rad. No. 11001310302720200024800**  
C2

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante en el consecutivo 07 del expediente digital y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y evidenciando que dentro del término legal no fue subsanada la demanda de llamamiento en garantía que realizara MISAEL GARZON CARRILLO a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC , a través de procurador judicial, este Despacho resuelve:

1. RECHAZAR el llamamiento en garantía formulado por MISAEL GARZON CARRILLO a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (3)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bbae3d3933ba1f06a31c77b2c09c6031f85ed7bcb4dbb0ca9b5b7fe51b08c6**

Documento generado en 13/12/2021 06:42:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>